



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0517-2023-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0517-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, cinco de abril de
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: DENEGAR la solicitud de permiso por cita médica para el día 16 de marzo de 2023, formulada por el doctor **Edgardo Rodolfo Diestra Vivar**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

VISTOS:

La Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial; Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público; Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa; Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial presentado por el magistrado Edgardo Rodolfo Diestra Vivar, del 30 de marzo de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Los incisos 3 y 4 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo, en consecuencia su máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial (en adelante FUT), de fecha 30 de marzo de 2023, el **doctor Edgardo Rodolfo Diestra vivar**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita licencia por cita médica con goce de haber para el día 16 de marzo de 2023, por haber tenido examen de ecografía y exámenes de endoscopia y colposcopia en la Clínica SANNA de la ciudad de Lima, dicho estudio



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 0517-2023-P-CSJU/PJ

señala fue ordenado por la doctora Rocío Gallos Gentile. Para tal efecto, adjunta documentación respectiva.

Cuarto.- Sobre el particular, el Texto Único Ordenado del Poder Judicial, establece en sus artículos 240° y 241° los supuestos en los que los magistrados pueden gozar de licencia con goce de haber. Por su parte, la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial, prescribe en su inciso 10 de su artículo 35° que son derechos de los Jueces gozar de los permisos y licencias, conforme a ley.

Quinto.- Debemos precisar que, el señor Juez Edgardo Rodolfo Diestra Vivar se encuentra comprendido dentro del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que prescribe en su literal e) del artículo 24° que son derechos de los servidores públicos de carrera hacer uso de los permisos o licencias por **causas justificadas o motivos personales**, en la forma que determine el reglamento.

Sexto.- Al respecto, el Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 106° precisa que los servidores en casos excepcionales debidamente fundamentados, pueden **solicitar permiso a la autoridad respectiva para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada de trabajo**. Los permisos acumulados durante un mes debidamente justificado, no podrán exceder del equivalente a un día de trabajo.

Séptimo.- En ese orden de ideas, el señor Juez Edgardo Rodolfo Diestra Vivar, adjunta a su FUT el resultado de la ecografía de abdomen superior del 16 de marzo de 2023; asimismo, la Boleta de Venta Electrónica, de fecha 16 de marzo de 2023, por el concepto de consulta ambulatoria. **De otro lado, no adjunta documentación que acredite que se realizó endoscopia y colposcopia, como refiere en su FUT.**

Octavo.- Bajo ese contexto, si bien el permiso es la autorización para ausentarse del centro de trabajo, durante la jornada del trabajo, pudiendo otorgarse por horas o minutos, durante la jornada de trabajo o por el día completo, debe entenderse que este se encuentra condicionado a la necesidad de servicio al ser solicitado por motivo personal; por lo tanto, su solicitud debe hacerse con la debida antelación a la fecha requerida, más aún, al tratarse de un examen médico que fue programado con una anticipación. Por consiguiente, no es admisible que el permiso sea solicitado 14 días después de acontecido el hecho materia de solicitud, sobre todo atendiendo a la naturaleza del servicio de administración de justicia que esta Corte Superior de Justicia presta a través de los magistrados y servidores, la cual no debe ser paralizada, siendo esto, absoluta responsabilidad del recurrente.

Noveno.- Asimismo, en lo que respecta a la licencia por cita médica con goce de haber para el día 16 de marzo de 2023, esta Presidencia estima que la solicitud del magistrado recurrente no se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el artículo 241° del Texto Único Ordenado del Poder Judicial y del artículo 110° del Reglamento de Ley de la Carrera Administrativa, **pues la solicitud de ausencia del**



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0517-2023-P-CSJU/PJ

centro laboral es solo por horas de un mismo día; en consecuencia, su pedido no es atendible en dicho extremo, más aún si la cita médica es en la ciudad de Lima; por ende es imposible, concederle permiso por horas, cuando su ausencia es por toda la jornada laboral, habiendo planteado mal su solicitud (pues debió solicitar licencia por motivos particulares y no permiso), la misma que debió ser dirigida al órgano competente para resolver dichas solicitudes, conforme establece el Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que Operan como Unidades Ejecutoras¹.

Décimo.- De otro lado, se tiene que el magistrado recurrente también solicita licencia por descanso médico con goce de haber por el día 17 de marzo de 2023; no obstante, no adjunta el certificado médico respectivo que acredite el goce de este derecho. Asimismo, esta Presidencia de Corte no es competente para otorgar licencia por salud, las cuales deben ser dirigidas ante el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Junín; por lo que, su petición en este extremo es improcedente, dejándose a salvo su derecho para que lo haga valer conforme a ley.

Décimo Primero.- Finalmente, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo denegando la solicitud presentada por el Juez recurrente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR la solicitud de permiso por cita médica para el día 16 de marzo de 2023, formulada por el doctor **Edgardo Rodolfo Diestra Vivar**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

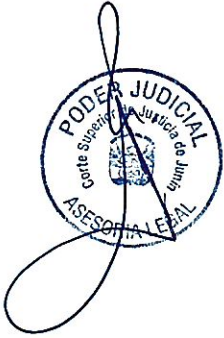
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del señor **Edgardo Rodolfo Diestra Vivar**, Juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarma de la Corte Superior de Justicia de Junín, en el extremo que solicita licencia con goce de haber por descanso médico para el día 17 de marzo de 2023, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer ante el órgano competente.

¹ Aprobado por Resolución Administrativa Nº 090-2018-CE-PJ.



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 0517-2023-P-CSJU/PJ



ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos para que proceda con el descuento respectivo por la inasistencia injustificada del día 16 de marzo de 2023, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]
CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN